

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

000430

Nº 191-2002-EM-DGAA

Lima, 02 JUL. 2002

Visto, el Recurso Nº 1333996 de fecha 31 de agosto de 2001, presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del **Proyecto para la Construcción del Oleoducto Nueva Esperanza Jibarito – Lotes 8 y 1AB** ubicado en el distrito de Trompeteros provincia y departamento de Loreto.

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 046-93-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, estableciéndose que previo al inicio de cualquier actividad de hidrocarburos o ampliación de las mismas, el responsable de un proyecto presentará ante el Ministerio de Energía y Minas un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por una empresa registrada y calificada por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, por Decreto Supremo Nº 053-99-EM, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales se encuentra facultada para evaluar, observar, aprobar, aprobar condicionado o desaprobar según corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por la empresa PACIFIC S.A.;

Que, por Resolución Ministerial Nº 728-99-EM/VMM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, en cumplimiento de los artículos 1º y 5º de la Resolución Ministerial Nº 728-99-EM-VMM, el 30 de octubre de 2001, a las 10:00 horas, se llevó a cabo en el Local Comunal de Valencia ubicado en Trompeteros - Valencia, la respectiva Audiencia Pública del referido Estudio de Impacto Ambiental, con la participación de diversas instituciones públicas y privadas y público en general, habiendo la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., realizado la convocatoria previa, mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano el 09 de octubre y en el Diario La Región de la ciudad de Iquitos el 08 de octubre de 2001 respectivamente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante los Informes Nº 001-2001-EM-DGAA-OC-OA/ER de fecha 15 de noviembre de 2001 y 001-2002-EM-DGAA-OC-OA-ER de fecha 13 de febrero de 2002, efectuó la evaluación del Estudio



000431

de Impacto Ambiental del Proyecto para la Construcción del Oleoducto Nueva Esperanza Jibarito – Lotes 8 y 1AB, concluyéndose por la observación del estudio;

Que, en concordancia con la reglamentación vigente, el Ministerio de Energía y Minas a través de los Oficios N° 1499-2001-EM/DGAA de fecha 19 de noviembre de 2001 y 222-2002-EM-DGAA de fecha 19 de febrero de 2002, corrió traslado del requerimiento a la solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, con recursos N° 1350177 de fecha 23 de enero de 2002 y 1356631 de fecha 19 de marzo de 2002, la recurrente presentó dentro del plazo establecido por ley, el levantamiento de las observaciones correspondientes, de lo que se desprendió el Informe N° 002-2002-EM-DGAA-OC-OA/ER de fecha 02 de mayo de 2002, en el cual se concluye que persisten observaciones las cuales fueron notificadas a la recurrente a través del Oficio N° 649-2002-EM-DGAA de fecha 06 de mayo de 2002;

Que, a través del recurso N° 1366887 de fecha 10 de junio de 2002, la empresa solicitante levantó las observaciones formuladas por lo que se desprendió el Informe N° 004-2002-EM-DGAA de fecha 12 de junio de 2002 recaído en el proveído del Director General de fecha 27 de junio de 2002, a través de los cuales se concluye por la aprobación del estudio en mención;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 046-93-EM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, Decreto Supremo N° 033-2001-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto para la Construcción del Oleoducto Nueva Esperanza Jibarito – Lotes 8 y 1AB, presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

Las especificaciones de la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran indicadas en los Informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, los cuales forman parte de la misma como Anexo 1.

Artículo 2°.- La empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto para la Construcción del Oleoducto Nueva Esperanza Jibarito – Lotes 8 y 1AB, así como con los compromisos asumidos a través de los recursos presentados por la recurrente.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERG, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,



  
ING. JULIO BONELLI ARENAS  
Director General  
Asuntos Ambientales

**ANEXO N° 01**  
**R.D. N° 191 -2002-EM/DGAA**  
**De fecha 02 JUL. 2002**



**000432**

**INFORME N° 004 – 2002- EM- DGAA/OC/OA/ER**

**AL** : Director General de Asuntos Ambientales.

**ASUNTO** : Levantamiento de Observaciones EIA para la construcción del oleoducto Nueva Esperanza - Jibarito, Lotes 8 y 1AB

**REF** : Recurso N° 1366887

**FECHA** : San Borja, 12 de Junio del 2002

---

**PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, ha presentado el levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del oleoducto Nueva Esperanza - Jibarito, Lotes 8 y 1AB. De la evaluación del mismo se obtiene la siguiente información:

**EVALUACIÓN**

- La empresa señala que no realizará el cruce de la Quebrada Pañayacu mediante la técnica de perforación dirigida debido a lo siguiente:
  - La quebrada posee un ancho menor de 10 m, es de bajo caudal y de lecho accidentado.
  - Los trabajos requerirían áreas libres de entrada y salida de por lo menos 50 metros por lado, implicando modificar el entorno natural y originar impactos por desestabilización de taludes.
  - La movilización del equipo de perforación se imposibilita debido a que los helicópteros tienen una capacidad solo de 3 TN mientras que el equipo representa una carga mayor. Con respecto a la posibilidad de transporte por vía fluvial, esta se descarta debido a que las características de la quebrada Pañayacu imposibilitan el ingreso de barcas de más de 20 TN.
- La empresa señala que el cruce de la Quebrada Pañayacu se realizará mediante la técnica de cielo abierto durante la época de menor caudal con la finalidad de minimizar cualquier riesgo de afectación. En ese sentido la empresa tomará todas las medidas de prevención, control y mitigación a fin de minimizar los impactos a producirse durante el cruce.

000433

- La empresa ha presentado el plan de abandono para la etapa de construcción..

## **CONCLUSIÓN**


Considerando que se han respondido las observaciones al EIA, tomándose las medidas apropiadas para mitigar los impactos ambientales a generarse durante los trabajos para el Proyecto de Construcción del Oleoducto Jibarito- Nueva Esperanza, Lotes 8 y 1AB, y demostrándose la viabilidad ambiental del proyecto, **se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.**

Es cuanto cumplimos con informar a Ud. para los fines del caso.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Otilia Aguirre Romero**  
**CIP N° 61398**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Oscar Cervantes**  
**C.S.P. N° 00956**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Eddi Rodas Cano**  
**CIP N° 55748**

Lima, **27 JUN. 2002**

Visto el Oficio N° 649-2002-EM/DGAA y estando de acuerdo con lo expresado emitase la Resolución Directoral de APROBACIÓN para el Proyecto de Construcción del Oleoducto Nueva Esperanza- Jibarito, Lotes 8 y 1AB.



  
\_\_\_\_\_  
**ING. JULIO BONELLI ARENAS**  
Director General  
Asuntos Ambientales